

CIRCULAR N° 064

DTR

Bogotá, D.C., Febrero 28 de 2024

PARA: SEÑORES REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE
BOGOTÁ ZONA NORTE Y CALI

DE: DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO

ASUNTO: Inscripción del Acta 2023-03-007050 de fecha 29/08/2023 de la
Superintendencia de Sociedades, que decreta la Liquidación Judicial
la Sociedad CONSTRUCTORA JSR S.A.S. NIT. 900726335.

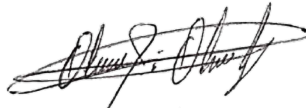
De conformidad con las funciones asignadas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos mediante Decreto 2723 del 2014 artículo 22 numeral 4, remito para el trámite correspondiente, los documentos allegados a nuestra Superintendencia con el radicado SNR2024ER020010 de fecha 22/02/2024, remitidos por la Doctora Gloria Amparo Hurtado Perdomo, quien ejerce las funciones de liquidadora de la concursada, ante la Superintendencia de Sociedades.

Dicho acto administrativo indica en su parte resolutive indica lo siguiente:

“DÉCIMO NOVENO. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la concursada susceptibles de ser embargados”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se le solicita proceder de conformidad con la medida decretada.

De manera cordial solicito **no** remitir información a esta Dirección, únicamente enviarla a la entidad competente.



OLMAN JOSE OLIVELLA MEJIA
Director Técnico de Registro

Proyectó: Efrén Latorre
Revisó: Ricardo José Rincón M.
Anexos: Un (1) archivo que contiene en 24 Folios

SOLICITUD ESPECIAL DE EMBARGO Y DERECHO DE PETICIÓN

NOTIFICACIONES CONCURSALES <notificaciones.concursales.cali@gmail.com>

Jue 22/02/2024 10:57

Para:Correspondencia SNR <correspondencia@Supernotariado.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

AVISO PUBLICITANDO EL INICIO.PDF; 2023-03-007566 Auto de Designación.PDF; 2023-03-007050 Acta de Inicio.PDF; certificado878760 NAPOLES BOGOTA.pdf;

JUZGADOS, ENTIDADES PÚBLICAS, ENTIDADES FIDUCIARIAS, NOTARÍAS, BANCOS. E.S.D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN, BÚSQUEDA DE BIENES DEL DEUDOR Y NOTIFICACIÓN DE AUTO DE ADMISIÓN AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA - CONSTRUCTORA JSR S.A.S. LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Me dirijo a usted para informarle que, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en providencia dicta en sede de Audiencia obrante en el **Acta 2023-03-007050 del 29 de agosto de 2023**, por la cual se declaró la apertura de la liquidación judicial de la sociedad: **CONSTRUCTORA JSR SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL**, en los términos y para los fines indicados en la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010 y regulada por el decreto 991 de 2018. Se le adjunta copia simple del **Acta**, para su conocimiento y fines pertinentes, Mediante la providencia precitada la doctora **JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ**, en su calidad de Intendente Regional de Cali, designó a **GLORIA AMPARO HURTADO PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **31.937.694**, auxiliar de la justicia con domicilio en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), como liquidadora de la persona jurídica en referencia:

Dirección: CL 25N # 5 N - 47 OF. 323 Centro Comercial Astrocentro. Cali;

Teléfono: (2) 4854822; Celular: 3127852905; E-mail:

gloriahurtado26@yahoo.com

Transcribo aviso:

AVISO

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA REGIONAL CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL ACTA QUE CONTIENE EL AUTO IDENTIFICADO CON NUMERO DE RADICACIÓN 2023-03-007050 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023.

AVISA:

1. Que por Acta que contiene Auto identificado con número de radicación N°2023-03-007050 del 29 de agosto de 2023, esta Superintendencia de Sociedades, ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial de la Sociedad CONSTRUCTORA JSR SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL, identificada con Nit 900726335, con domicilio en la ciudad de Cali- Valle, en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que por auto identificado con N° 2023-03-007566 del 18 de septiembre de 2023, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la citada sociedad, el auxiliar de justicia GLORIA AMPARO HURTADO PERDOMO identificada con C.C.31.937.694, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con el liquidador designado, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en:

Dirección: Calle 25N # 5N-47 Oficina 323, Centro Comercial Astrocentro

Ciudad: Cali- Valle

Teléfono: 4854822

Celular: 3127852905

Correo Electrónico: GLORIAHURTADO26@YAHOO.COM

4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial Simplificada.
5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.
6. El presente aviso SE FIJA por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día 15 de noviembre de 2023, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 28 de diciembre de 2023, a las 5:00 pm.

Este aviso se fija conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (www.supersociedades.gov.co).

Cordialmente,

SANTACRUZ OTERO MARIA ANDREA

Secretaría Administrativa y Judicial en la Intendencia Regional de Cali

Recordando: En atención a lo expresado en la Ley 1116 de 2016 en su artículo 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, que indica "Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, "A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso,

según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

Además de lo anterior el artículo 50 ibidem en el numeral 12 nos dice:

*“La remisión al Juez del concurso de **todos los procesos de ejecución** que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el Promotor oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.”* (Negrilla y cursiva fuera de texto).

De igual manera en virtud del artículo 70 ibidem solicito al despacho que informe si se es deudor es solidario en algún proceso en contra terceros además de:

*“Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, **el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia**, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin de que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o Promotor y al juez del concurso para que sea tomada en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Parágrafo. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores”.

Además de lo anterior, en virtud de la colaboración interinstitucional, solicito su ayuda teniendo en cuenta la finalidad del régimen de insolvencia que tiene por objeto la protección del crédito, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través del proceso de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor, para la búsqueda de bienes que pertenezcan a la masa de liquidación. En el tenor de todo lo anterior como **auxiliar de la justicia** me permito solicitar a su despacho se responda las siguientes solicitudes:

1. Sírvase **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si hay bienes muebles, inmuebles o productos financieros a nombre de **CONSTRUCTORA JSR S.A.S. LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, identificado con NIT. **900.726.335**. En razón de su competencia.

2. Sírvase informar y **Certificar** a la Superintendencia de Sociedades si la sociedad: **CONSTRUCTORA JSR S.A.S. LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, identificado con NIT. **900.726.335**. En los tres años anteriores al inicio de la liquidación realizó operaciones de compraventa, cesión, permuta, donación o cualquier otro tipo de operación con bienes muebles o inmuebles en **razón de su competencia**.

3. Sírvasse copiar a la auxiliar de la justicia de las dos solicitudes anteriores. Dirección de Notificación: gloriahurtado26@yahoo.com; CL 25N # 5N - 47 OF. 323 Centro Comercial Astrocentro, Cali
4. En razón a su competencia se solicita Acatar la orden impartida por el despacho en la providencia de inicio precitada, la cual reza:

“DÉCIMO NOVENO. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la concursada susceptibles de ser embargados (...)

VIGÉSIMO SEXTO. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad. Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios (...)

*CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Líbrense los oficios correspondientes. Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario de Colombia número 760019196101**, a favor del número de expediente **76001-91-96-101-0186-20876-77**, que se creará en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.”*

5. Sírvasse darse por **Notificado del Acta de Apertura y del presente derecho de petición.**

Para el caso que nos ocupa el **Juez del Concurso** es la Superintendencia de Sociedades, en cabeza la doctora **JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ**, en su calidad de Intendente Regional de Cali. Ubicado en la Calle 10 # 4-40, segundo piso del edificio Bolsa de Occidente. webmaster@supersociedades.gov.co

Cordialmente,

GLORIA AMPARO HURTADO PERDOMO

Auxiliar de Justicia

--

NOTA: la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, por lo que de conformidad con el artículo 291 del CGP: Se presumirá que el destinatario ***ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo***. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.



Al contestar cite el No. 2023-03-007566

Tipo: Salida Fecha: 18/09/2023 09:30:52 AM
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO,
Sociedad: 900726335 - CONSTRUCTORA JSR S Exp. 87677
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001478

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE CALI

SUJETO DEL PROCESO

CONSTRUCTORA JSR S.A.S. LIQUIDACIÓN JUDICIAL

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA LIQUIDADOR

PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE

87.677

I. ANTECEDENTES

1. Mediante providencia que obra en Acta 2023-03-007050 consecutivo 620-000069 de fecha 29/08/2023, el Despacho, previas consideraciones de orden legal, declaró terminando el acuerdo de reorganización que adelantaba la sociedad CONSTRUCTORA JSR S.A.S identificada con el NIT. 900.726.335, y en consecuencia decretó la apertura del proceso de liquidación judicial del patrimonio de la sociedad concursada.

Asimismo, dentro del citado proveído, se dispuso, entre otras cosas, lo siguiente:

"DÉCIMO CUARTO. Advertir que la designación del liquidador correspondiente para el trámite del proceso de liquidación judicial o del patrimonio de la concursada, se realizará en providencia posterior, en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

En consecuencia, se ordena a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali, una vez designado el auxiliar de justicia:

1. Comunicar al Liquidador designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.

2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así mismo, deberá tener en cuenta los Protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales, contenidas en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020. (...)"

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta las consideraciones y órdenes impartidas con ocasión al desarrollo de la audiencia celebrada el día 29 de agosto de 2023, y en la que se decretó el inicio del proceso liquidatorio a la sociedad CONSTRUCTORA JSR S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, este Despacho encuentra conducente manifestar que, de conformidad con la reunión realizada por el comité de selección de especialistas realizada por la entidad, se designó a la señora GLORIA AMPARO HURTADO PERDOMO, como liquidadora correspondiente para el impulso y tramite del proceso liquidatorio en ciernes.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como liquidadora de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	GLORIA AMPARO HUERTADO PERDOMO
C.C.	31.937.694
Contacto	Dirección: Calle 25N No. 5N – 47 Oficina 323 Edificio Comercial Astrocentro Teléfono: 6024854822 Celular: 3127852905 E-mail: gloriahurtado26@yahoo.com

advierte a la auxiliar designada que, deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión.

SEGUNDO: ADVERTIR a la auxiliar de la justicia que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.7.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 37 del Decreto 65 de 2020, los honorarios serán fijados en la providencia que califique y gradué los créditos y apruebe el inventario de bienes.

TERCERO. ADVERTIR a la auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligada a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo deberá cumplir con los reportes de información señalados en Decreto 065 de 2020 reglamentado mediante Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020.

CUARTO: ORDENAR a la liquidadora que dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales **DÉCIMO CUARTO** y siguientes del Auto dictado en Audiencia que consta en Acta 2023-03-007050 de fecha 29 de agosto de 2023.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, comunicar a la liquidadora designada la asignación del encargo, así como la inscripción en el registro mercantil de esta designación.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional de Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
NIT. 900726335
EXP. 87677
S3659



Al contestar cite el No. 2023-03-007050

Tipo: Salida Fecha: 29/08/2023 03:37:00 PM
Trámite: 16034 - INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN EJECUCIÓN
Sociedad: 900726335 - CONSTRUCTORA JSR S Exp. 87677
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 16 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTA (AUD) Consecutivo: 620-000069

“Al contestar, cite el No. de radicación de este Documento”

ACTA

AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

FECHA	29 DE AGOSTO DE 2023
HORA	9:00 AM
CONVOCATORIA	AUTO 2023-03-006713-13/08/2023
LUGAR	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI
SUJETO DEL PROCESO	CONSTRUCTORA JSR EN REORGANIZACIÓN NIT. 900726335
AUXILIAR DE LA JUSTICIA	JAIME SUAREZ CUENCA C.C. 3.229.736 REPRESENTANTE LEGAL CON FUNCIONES DE PROMOTOR
EXPEDIENTE	87677

OBJETO DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), siendo las 09:00 a.m. del día 29/08/2023, siguiendo el protocolo establecido en la Resolución 100-005027 del 31/07/2020 para la realización de Audiencias Virtuales en los procesos de insolvencia empresarial adelantados ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en el marco de lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 y en cumplimiento de lo previsto por la Ley 1116 de 2006, se llevó a cabo la **AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO al ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, de que trata el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, respecto de la sociedad CONSTRUCTORA JSR EN REORGANIZACIÓN, con Nit. 900726335

ORDEN DEL DÍA

1. INSTALACIÓN.

2. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.
3. DELIBERACION SOBRE LAS DENUNCIAS DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACION EN EJECUCION
4. RESOLUCION DE INCUMPLIMIENTOS DENUNCIADOS / AUTO DICTADO EN AUDIENCIA.
5. CIERRE.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. INSTALACIÓN

El Despacho instaló la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto a las normas que reglamentan la celebración de la misma.

Preside la audiencia el Juez del Concurso, la INTENDENTE REGIONAL DE CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, la señora JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ Por parte del Despacho, asiste la abogada MARIA ANDREA SANTACRUZ OTERO y la contadora LILIANA PUERTO GIL, funcionaria y contratista de esta Intendencia Regional, respectivamente.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

2. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.

El Despacho verificó la asistencia a la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto de las reglas aplicables a los poderes y sustituciones de poderes.

Se deja constancia en el acta, para los efectos pertinentes, que la audiencia contó con los siguientes asistentes:

NOMBRES Y APELLIDOS	CALIDAD	IDENTIFICACION
JAIME SUAREZ CUENCA	REPRESENTANTE LEGAL	C.C. 3229736
LEIDY JOHANNA FIGUEREDO RODRIGUEZ	APODERADA DEL DISTRITO DE CALI	CC.3814430 TP.160465
MAYRA ALEJANDRA OVALLE PINEDA	APODERADA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	CC.1018414231 TP.274972

MARIA DEL PILAR RUSSI RINCON	APODERADA DE BOGOTÁ D.C.-SDH	CC.52963197 TP.148587
SANDRA PARTICIA DIAZ MONTAÑO	APODERADA DIAN	CC.31952845 TP.67736
ANDRES ALBERTO VELEZ CRIOLLO	APODERADO DEL DEUDOR	CC.12981173 TP.86302

3. DELIBERACION SOBRE LAS DENUNCIAS DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACION EN EJECUCION

3.1 ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCESO

A manera de síntesis, se expusieron los antecedentes objeto de la presente audiencia.

3.2 PRECISIONES DEL DESPACHO

En este estado, el Despacho da continuidad a la audiencia, con la siguiente dinámica:

Se concederá el uso de la palabra a los acreedores denunciante para que ratifiquen, amplíen, modifiquen o desistan de la denuncia, o hagan las manifestaciones que a bien tengan realizar

Acto seguido, se concederá el uso de la palabra a los asistentes a la audiencia que quieran intervenir para formular otras denuncias de incumplimiento del acuerdo de reorganización.

Finalmente, se concederá el uso de la palabra al representante legal de la concursada para que haga las manifestaciones del caso, informando al Despacho sobre las denuncias formuladas, informe sobre el pago o los acuerdos logrados con las acreedoras denunciante, reporte el resultado de las gestiones adelantadas para superar los incumplimientos y las propuestas que plantea a los acreedores para dicho fin.

En este estado de la audiencia, intervino para el efecto:

ACREEDORES / DEUDOR / PROMOTOR	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
LEIDY JOHANNA FIGUEREDO RODRIGUEZ	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
MAYRA ALEJANDRA OVALLE PINEDA	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS
MARIA DEL PILAR RUSSI RINCON	BOGOTA DC

SANDRA PATRICIA DIAZ MONTAÑO	DIAN
------------------------------	------

Escuchadas las partes, el Despacho concedió el uso de la palabra al señor Jaime Suarez Cuenca, representante legal de la sociedad concursada, quien manifestó que por la situación económica de la compañía es imposible seguir cumpliendo con el acuerdo de reorganización empresarial.

Acto seguido el Despacho concedió el uso de la palabra a los demás participantes de la presente audiencia, para tal efecto intervino

ACREEDORES / DEUDOR / PROMOTOR	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
ANDRES ALBERTO VELEZ CRIOLLO	APODERADO DEL DEUDOR

El apoderado del Deudor presentó solicitud de corrección al Auto 2023-03-006713 de fecha 14 de agosto de 2023.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Ante la presente solicitud el Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

CONSTRUCTORA JSR S.A.S.

PROMOTOR

JAIME SUAREZ CUENCA

(Representante Legal con funciones de Promotor)

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CORRECCION

Página: | 4

PROCESO

REORGANIZACION EMPRESARIAL
(ACUERDO EN EJECUCION)

EXPEDIENTE

87677

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO. ACCEDER a la solicitud de corrección presentada en el curso de esta audiencia por el apoderado de la concursada y, en consecuencia, **CORREGIR** el Numeral 1º del Resuelve del Auto 2023-03-006713 del 14 de agosto de 2023, en cuanto al nombre del Promotor, entendiéndose para todos los efectos que funge como tal, el Señor JAIME SUAREZ CUENCA, quien es el Representante Legal de la concursada.

SEGUNDO. ADVERTIR que, en todos los demás aspectos, el Auto antes referido se mantiene incólume.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME

Se deja constancia que no se presentaron solicitudes de aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso). Así mismo, se deja constancia que contra esta providencia no procede recurso alguno (Ley 1116 de 2006, artículo 35).

4. RESOLUCIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS DENUNCIADOS / AUTO DICTADO EN AUDIENCIA

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación

a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

CONSTRUCTORA JSR S.A.S.

PROMOTOR

JAIME SUAREZ CUENCA

(Representante Legal con funciones de Promotor)

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL

PROCESO

REORGANIZACION EMPRESARIAL
(ACUERDO EN EJECUCION)

EXPEDIENTE

87677

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN de la sociedad CONSTRUCTORA JSR S.A.S, con Nit. 900726335, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL, de los bienes de la sociedad CONSTRUCTORA JSR S.A.S, con Nit. 900726335 y domicilio en el Municipio de Santiago de Cali - Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad CONSTRUCTORA JSR S.A.S, ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión **"EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"**.

CUARTO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

QUINTO: Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

SEXTO. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho

SEPTIMO. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonioliquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006

OCTAVO. Ordenar al ex representante legal de la concursada que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular. Advertir que, con la rendición de cuentas EL EX REPRTE debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

NOVENO. Ordenar al ex representante legal que, el informe de que trata el ordinal anterior, se presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con el artículo 12.4 del Decreto 772 de 2020.

DÉCIMO. Advertir al ex representante legal del concursado que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reportó con la solicitud de Reorganización y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

DÉCIMO PRIMERO. Ordenar al ex representante legal del concursado que, remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Advertir al ex representante legal del concursado que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 S.M.L.M.V.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006

DÉCIMO TERCERO. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado de 12.923.208.000 con corte al 30 de junio de 2023. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente

DÉCIMO CUARTO. Advertir que la designación del liquidador correspondiente para el trámite del proceso de liquidación judicial o del patrimonio de la concursada, se realizará en providencia posterior, en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

En consecuencia, se ordena a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali, una vez designado el auxiliar de justicia:

1. Comunicar al Liquidador designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así mismo, deberá tener en cuenta los Protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales, contenidas en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

DÉCIMO QUINTO. Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones. Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 065 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas

DÉCIMO SEXTO. Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

DÉCIMO SEPTIMO. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 S.M.L.M.V.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio

del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

DÉCIMO OCTAVO. Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada

DÉCIMO NOVENO. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la concursada susceptibles de ser embargados

VIGÉSIMO. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos

VIGÉSIMO PRIMERO. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante CONFECÁMARAS

VIGÉSIMO SEGUNDO. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006

VIGÉSIMO TERCERO. Ordenar al liquidador que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de liquidación judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En cualquier momento, el liquidador podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

VIGÉSIMO CUARTO. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo

VIGÉSIMO QUINTO. Advertir al liquidador que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social

VIGÉSIMO SEXTO. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas

VIGÉSIMO SEPTIMO. Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento

VIGÉSIMO OCTAVO. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de un mes (1) para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, (Informe 32A – PE10 Aplicativo XBRL EXPRESS) así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación (Informe 25 aplicativo STORM USER) o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006

VIGÉSIMO NOVENO. Advertir al liquidador que, en caso de que el concursado (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos

TRIGÉSIMO. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes

TRIGÉSIMO PRIMERO. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio

por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, a través del aplicativo XBRL EXPRESS, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

TRIGÉSIMO TERCERO. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la concursada, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes

TRIGÉSIMO CUARTO. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente

TRIGÉSIMO QUINTO. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades

TRIGÉSIMO SEXTO. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas

TRIGÉSIMO SEPTIMO. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006

TRIGÉSIMO OCTAVO. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la concursada y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma

TRIGÉSIMO NOVENO. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo

CUADRAGESIMO. Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y de la Ley 2213 de 2022 que recogió el Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos: - El estado actual del proceso de liquidación. - Los estados financieros de la deudora y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre - Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Líbrense los oficios correspondientes. Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número **760019196101**, a favor del número de expediente **76001-91-96-101-0186-20876-77**, que se creará en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, proceder con la creación del número de expediente **76001-91-96-101-0186-20876-77**, con el que se identificará el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial

CUADRAGÉSIMO SEPTIMO. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, suministrar al liquidador, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago

QUINCUAGÉSIMO. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Advertir a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador

LÍBRESE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

Se deja constancia que no se presentaron solicitudes aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 *ibídem*).

5. CIERRE

En firme la providencia, siendo las 10:16 a.m., se da por terminada la audiencia y, en constancia, firma quien la presidió.



JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional de Cali

TRD ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL